

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs.vn. . . . . 24

Por seis meses, idem... idem . . . . . 40

Se suscriben en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.

Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 316.

Al toque de oraciones del día 31 del corriente, los Sres. Alcaldes acompañados de los Secretarios de Ayuntamientos pasarán á las administraciones subalternas, espendedurías ó estancos que haya en sus respectivos distritos, á fin de recontar y repesar las existencias que resulten en los mismos, de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado y documentos de giro, estendiendo en el acto el oportuno testimonio del resultado, el cual será remitido á este Gobierno el día siguiente sin falta, para los efectos que haya lugar, siendo responsables dichas autoridades del exacto cumplimiento de esta circular. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUMERO 317.

Los habilitados de las clases activas y pasivas que cobran sus haberes en la Tesorería de Rentas y demas dependencias de este Gobierno de Provincia, han percibido ya los mandados satisfacer en el presente mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 318.

### Proteccion y Seguridad pública.

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix S. Fano.

### NOMBRES Y SEÑAS.

Bandillo Vila y Coll, hijo de Juan y de Francisca natural de Figueras, provincia de Gerona, soldado del regimiento infanteria de Cantabria, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba naciente, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 6 lineas.

Simon Ginlarés, hijo de Simon y Antonia Ramos, natural de Sto. Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, soldado del regimiento infanteria de Cazadores de las Navas, edad 20 años, pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz regular, color blanco, barba ninguna, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Juan Tabillejas, hijo de Pascual y de Juana Villano, natural de Aguelas, provincia de Logroño, soldado del regimiento infanteria de Iveria, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color claro, barba poblada, estatura cinco pies, una pulgada y seis lineas.

## Seccion de Hacienda.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

»Para facilitar á los ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravio que crean deber entablar en el año próximo por exceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer trimestre sino el cumplimiento por parte de esa Administracion de lo mandado en la circular de esta Direccion de 9 de Mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la misma:

1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los ayuntamientos como comprobantes de ellas si aun no las hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo los estados números 2.º, 3.º y 4.º arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado.

2.º Que no se admita ninguna reclamacion por exceso del 12 por 100 sin los documentos expresados, ni repartimiento alguno que exceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la Comision de Estadística para los efectos prevenidos por instruccion.

3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha Comision de las reclamaciones de agravio en que insistan los ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado estado ó resumen número 4.º y del acta de conferencia con los comisionados del ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicha parte.

4.º Que se advierte á los ayuntamientos, sino se hubiese verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y perdones que en él puedan resultar y concederse, sino presentan en los términos prevenidos por instruccion, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado declarándoseles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferírseles por exceso del 12 por 100 con el señalamiento de cupo para dicho año, aun cuando reclamen de agravio y se compruebe dentro del mismo; porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo ya hoy de todo punto indisculpable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se adviertan.

5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la contribucion territorial desde los de primer grado hasta los últimos y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del Reino exija esa Administracion de los Ayuntamientos si estos no

614  
cumplen lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 54 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Y 6.º Por último que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el indicado objeto, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato, una nota por pueblos en que se exprese el número de quejas que se hayan presentado á los Ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas, con distincion; cuantos de estos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos; que resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como juntas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas ó por no haberse presentado en tiempo oportuno, pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de las de los vecinos del pueblo.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento comunicando el efecto esta circular á la Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas efectos oportunos á su exacto cumplimiento en la parte que les corresponde. Santander 22 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

IDEM.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones Indirectas con fecha 8 de Noviembre último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Octubre último, la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la queja que ha producido el Intendente cesante D. Mateo Cuadrado contra el acuerdo dictado por esa Direccion general y comunicado en 22 de Mayo último al Gobernador de la provincia de Málaga, suspendiendo la Comision investigadora de las defraudaciones en el ramo de hipotecas que habia sido nombrada en dicha provincia, declarando que las multas hipotecarias corresponden íntegra y exclusivamente al Tesoro público, como determinadas por la misma ley y consideradas como aumento de los simples derechos de hipotecas y disponiendo en tal virtud que, en el supuesto de que se hubiesen distribuido estas multas entre el investigador nombrado, el Intendente que dispusiera la distribucion y la Hacienda, fuese esta reintegrada inmediatamente, reclamando al segundo las cantidades que percibiera indebidamente por aquel concepto y reclamándole asimismo y al empleado que desempeñaba la Administracion de Contribuciones indirectas el importe de la parte percibida por

el comisionado investigador, como únicos responsables por haber propuesto la Administracion y adoptado la Intendencia una medida tan contraria á la ley, y tan perjudicial á los intereses públicos. Enterada S. M., y conformándose con lo que ha espuesto en el particular la Direccion de lo Contencioso, se ha servido desestimar como improcedente la referida queja del Intendente que fué de Málaga D. Mateo Cuadrado, y declarar que ha sido acertada, como ajustada á la legislacion hipotecaria, á la que trata de las multas y de su distribucion y á la ley de presupuestos del año de 1845, la citada resolucion de esa Direccion general. Y lo comunico á V. S. I. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; sirviéndose acusar el oportuno recibo y manifestar si en esa provincia se ha autorizado y de qué manera retribuido semejante investigacion de las defraudaciones de los expresados derechos hipotecarios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

#### *Direccion general de la Deuda del Estado.*

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 19 de Diciembre de 1850.—Austuabal.

## Seccion de Justicia.

Don Cósme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías eclesiásticas colativas que poseyó últimamente Don Felipe de Caburrado Puente, vecino que fué del pue-

blo de S. Miguel del valle de Aras, y fueron fundadas en el lugar de Astranz, valle de Soba, la una por D. Gerónimo Ezquerro, y la otra por el almirante D. Pedro Diez Zorrilla, la primera en 4 de Julio de 1694 y la última en 3 de Enero de 1675 á fin de que comparezcan á usar del que les asista en este mi Juzgado y testimonio del actuario en el término perentorio de 30 dias que son las que se señalan, y darán principio desde el de la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, pues que, pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun tengo mandado en auto de este dia. Dado en Ramales á 5 de Diciembre de 1850.—Cósme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

#### *Comision provincial de Instruccion primaria.*

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de instruccion primaria siguientes:

La de Puente-Viesgo dotada desde principios del año próximo de 1851 en 2600 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, en las retribuciones de los niños no pobres y casa para vivir cuando se construya segun está acordado y mandado.

La de Otañes, cuya dotacion consiste en 2200 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos de propios y casa para vivir, en las retribuciones de los niños no pobres que pagan anualmente un celemin de maiz: se dán tambien al maestro 320 rs. para surtir á los niños de papel, tinta y otros utensilios.

La de Puente-Arce dotada en 2000 rs. en metálico desde 1.º de Enero próximo de 1851 incluidos en el presupuesto municipal; retribuciones de los niños no pobres que pagarán una cuarta de maiz, abonándose al maestro el importe del alquiler de la casa que ocupe.

La de Santa Lucía en Cabezón de la Sal, que comprende los tres pueblos de Santibañes, Cos y Carrejo, dotada en 2,000 rs. en metálico: los 1,100 procedentes de una obra-pia y los 900 pagados de fondos municipales, y en las retribuciones de los niños no pobres, dándose al maestro casa para vivir.

La de Santiurde de Reinosa, cuya dotacion consiste en 1500 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales y las retribuciones de los niños no pobres.

La de Argoños dotada en 1,100 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, y las retribuciones de los niños no pobres.

Como las escuelas de Santiurde de Reinosa y Argoños no tienen casa-habitacion para los maestros, se están practicando las diligencias oportunas á fin de que se la proporcionen los respectivos ayuntamientos y de no poder encontrarla que les abonen el importe del alquiler.

Lo que la Comision provincial ha dispuesto que se inserte en el Boletin oficial para que los candidatos que quieran aspirar á las escuelas referidas, presenten sus solicitudes, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo y de un certificado de su buena conducta moral en la Secretaria de esta Comi-

sion en el término de 30 días á contar desde la fecha. Santander 23 de Diciembre de 1850.— E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

Don Cornelio Gutierrez Crespo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Diciembre de 1850.—Felix S. Fano.

## REMATES.

*Compania del Canal de Castilla.—Direccion local.*

La compañía del Canal de Castilla, ha resuelto se arriende el salto de agua de 24 pies, que existe en el mismo Canal en las esclusas de 11 y 12. El espacioso edificio de piedra y ladrillo situado á su inmediacion, ha estado destinado á fábrica de papel comun: tiene dos pisos con todo el desahogo conveniente para aquel objeto, con sus pilas de piedra y demas maquinaria propia para la elaboracion del papel. Una cañería vierte con abundancia, de los montes próximos, el agua potable para las manipulaciones del artefacto. Desde luego podría transformarse en fábrica de papel continuo, y la fuerza motriz, cubiertas las necesidades de la fábrica, es susceptible aun, de dar movimiento á otra nueva industria.

A la inmediacion de la fábrica, hay diferentes edificios, y entre otros una manzana de doce casas para viviendas de empleados operarios etc. etc.

El remate se verificará el dia 12 de Enero próximo á las 11 de la mañana, en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle del Salvador de esta ciudad número 1.º, á donde podrán dirigirse los que deseen tratar del arrendamiento de los expresados edificios y salto de agua.

Valladolid 16 de Diciembre de 1850.—El Director local, José Rafo.

En el lugar de Quintana, ayuntamiento del Valle de Soba, se halla prendada y en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de 12 años, color de avellana, ojas pardas, llaves abiertas y pardas.

## OBRAS

DE

**D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

## Prospecto.

Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas: tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podría intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderían en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos, en la forma siguiente:

*Teatro.*

Cuatro tomos en 4.º mayor que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas: fundicion nueva y buen papel. El Teatro constará de setenta producciones, poco mas ó menos, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demás puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

*Poesias, Articulos de costumbre, etc.*

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

Se suscribe en provincias.—En los despachos de los correspondientes del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

IMPRENTA DE MARTINEZ.